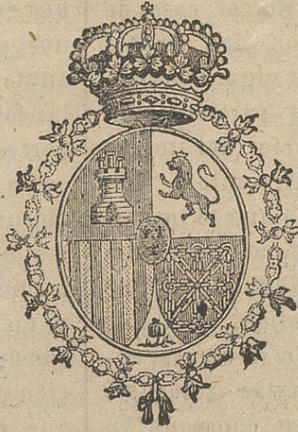


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Faceta del 4 de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 1.146.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion del puente Runel á Ataquines, en la carretera de Omedo á Peñaranda, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 95 723'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el

Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de las provincias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Marzo de 1913.
—El Director general, *Zorita*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con

fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion del puente Runel á Ataquines, en la carretera de Omedo á Peñaranda, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.169.

Comision provincial de Valladolid.

Habiendo solicitado D. Francisco Luézas la devolucion del depósito que tiene constituido para responder del suministro de bagajes de la provincia en los años 1909 á 1912 inclusive, la Excm. Comision en sesion de 29 de Marzo último, acordó anunciar la pretension en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de

que si hubiere alguna reclamacion pendiente contra el mismo por faltas en el suministro, pueda formularse dentro del término de quince días, pues pasado ese plazo ninguna será atendida.

Lo que se hace público á los efectos acordados.

Valladolid 2 de Abril de 1913.
—El Vicepresidente, *José Jalón*.
—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

NUM. 1.164.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintiocho del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	99
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	29
Quintal métrico de leña.	2	13
Id. de carbon vegetal.	9	35

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del

suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *José Jalón*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

Núm. 1.097.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Por la Dirección General del Tesoro público y la de Aduanas, se comunica á esta Delegación de Hacienda con fecha 11 del actual la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad. La plata en alhajas ú otros objetos artísticos, ó de comodidad ó aseo, también necesitará para su circulación ir acompañada de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo. En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la precedencia del metal.—Aquellas personas que por su posición social y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservar los sin proveerse de guía pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal, cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.—Artículo 2.º La circulación de plata, sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito y no

siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad. En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.—Artículo 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección General del Tesoro público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador y el agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.—Artículo 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.—Artículo 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedaran sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.—Artículo 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal con excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo.—Artículo 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, hará constar en ellas, el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.—Artículo 8.º Las guías

deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talon en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.—Artículo 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.—Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Félix Suárez Inclán*.»

«Estos Centros directivos para cumplimiento del anterior Real decreto han acordado establecer las siguientes reglas:

»1.º Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, bien en pasta ó elaborado, continuarán obligados á llevar la cuenta corriente de la plata con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta constituirá el Cargo: 1.º La plata en pasta que exista en la actualidad en el Establecimiento de la que con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1908, tenían obligación de llevar cuenta, así como de la que ahora deben incluir en la misma, debiendo respecto á esta última partida, presentar relación jurada en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima. 2.º La que se produzca en el Establecimiento; y 3.º La que se importe ó reciba de otros con la guía correspondiente. Constituirá la Data la plata que se exporte, la que se expida para el interior del Reino, y las mermas prudenciales de fabricación.

»Respecto á la plata que se transforma, como la cuenta lleva con separación columnas de plata en barras y plata elaborada, se pasarán de una á otra las cantidades que sean objeto de elaboración.

»2.º En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la Dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los

asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país, y las destinadas al extranjero, el cual sin demora lo remitirán á la Dirección General del Tesoro.

»3.º Los libros de cuentas corrientes que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota firmada por el Tesorero de Hacienda.

»Los libros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

»4.º Siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores, se suspenderá el visado de guías, disponiendo al propio tiempo los Delegados de Hacienda que por los funcionarios de la Inspección provincial, se gire visita al establecimiento, levantando la correspondiente acta de la visita, que servirá de base para la imposición cuando proceda de la multa á que se contrae el art. 2.º del preinserto Real decreto, y dando conocimiento á la Dirección General del Tesoro, de que se ha levantado acta, así como del acuerdo que con vista de la misma se dicte.

»5.º Las personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó de aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán obtener de la Tesorería de Hacienda de la provincia, para la circulación de la plata, la correspondiente guía, siempre que se presenten las guías que se les facilitó al adquirirlas. En caso de que la plata que vaya á circular, la conservaran sin tener guía, en las condiciones determinadas en el párrafo último del art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, la Tesorería le facilitará la guía justificando, á satisfacción de la oficina, la personalidad del solicitante y quedando sujeto el Tesorero á las responsabilidades que respecto á los expedidores de guías se establecen en el Real decreto.

»En el momento que se solicite la expedición de una guía por la Tesorería, caso de no tener ésta talonario, lo pedirá á la Direccion General del Tesoro por telégrafo, conservando el resto del cuaderno para utilizarlo á medida que sea necesario.

»6.ª Los Montes de Piedad y demás Establecimientos que realicen ventas de plata, recibida en garantía de operaciones, tendrán necesidad de entregar al comprador la correspondiente guía requisitada, por la plata que enajenen, ajustándose, en un todo, á lo dispuesto en el Real decreto.

»7.ª Los cuadernos de guías

que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Direccion general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos guías que estime convenientes, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Direccion General del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crea indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará, de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

»8.ª No se requisitará por las Tesorerías de Hacienda ninguna guía en que no conste el nombre y domicilio de la persona á que la plata vaya destinada, advirtiéndose á dichas Dependencias que en el caso de requisitarse alguna sin esa condicion, adquiere el funcionario que la autorice, la responsabilidad que para el expedidor establece el art. 7.º del Real decreto.

»9.ª Por la Delegacion de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Direccion General del Tesoro, se ejercerá la debida inspeccion en las fábricas, talleres

ó comercios obligados al cumplimiento del Real decreto de 11 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan las visitas.

»Notoria es la importancia del servicio, cuyo exacto cumplimiento encarecen á V. S. estas Direcciones Generales, pues con la fiscalizacion que se establece, y la vigilancia que esa Delegacion ha de ejercer en la provincia, se evitará indudablemente que se pueda adquirir plata para realizar falsificaciones de moneda.»

Valladolid 28 de Marzo de 1913.
--El Delegado de Hacienda, P. S.,
Luis Ibarreta.

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PROVINCIA DE _____

PUEBLO DE _____

D. _____

Cuenta corriente de las cantidades de plata existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboracion de objetos, según justificantes.

CARGO

DATA

Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Núm.º de la guía	Núm.º y clase de los bultos	Igt. g.	Ley	En pasta	Elaborada

Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Núm.º de la guía	Núm.º y clase de los bultos	Igt. g.	Ley	En pasta	Elaborada

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

- 1.º La plata en pasta que exista en el Establecimiento, con guía, según la Real orden de 17 de Agosto de 1908.
- 2.º La plata en pasta ó elaborada, respecto de la que deben presentar relacion jurada.
- 3.º Las cantidades que se reciban en lo sucesivo, según guía.

Cuando se elabore plata, la cantidad que se transforme se datará en la columna de «Pasta» y se cargará en la de «Elaborada».

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º La plata que se exporte.
- 2.º La que se expida para el interior del Reino.
- 3.º Las mermas prudenciales de fabricacion.

NUM. 1.170.

Administracion de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Vencido en 31 de Marzo último el primer trimestre del año actual, esta Administracion llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á la misma, precisamente en la primera quincena del mes actual y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que

transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administracion al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 3 de Abril de 1913.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayón.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.172.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Por esta Ordenacion de pagos se ha dispuesto que desde el próximo día 5 del corriente mes se abra en esta Depositaria de fondos municipales el pago de los intereses correspondientes á las obligaciones de la Deuda

del Saneamiento de esta Capital, cupón número 21, que lleva fecha de 1.º de Abril de 1913.

Los señores tenedores de aquellas realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría municipal, y á ella acompañarán, al efecto, los cuponeo que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Abril de 1913.
—El Alcalde Ordenador de pagos,
E. Gomez Diez.

NUM. 1.179.

Sieteiglesias.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase

de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sieteiglesias 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, *Ubaldo Junquera.*—El Secretario, *Victoria no Puertas.*

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Herrin de Campos
Tudela de Duero
Castroponce de Valderaduy
La Union
Rueda

Núm. 1.173.

Villamuriel de Campos.

Por el Teniente Coronel de la Caja Recluta de Valladolid, número 94, se dispone la busca y captura del mozo núm. 5 del reemplazo de 1911, por el cupo de este pueblo, Tomás de la Vega Serrano, por no haberse presentado á su concentracion; por cuya causa dispongo su busca y captura en todo tiempo y de no verificarlo sufrirá los perjuicios consiguientes.

Villamuriel de Campos 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Baldomero Lopez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Quintanilla de Abajo.*Concejales*

- D. Severino Sanchez Velasco
 • Heliodoro Iglesias Velasco
 • Enrique Garcia Pico
 • Juan Redondo Iglesias
 • Sandalio Pico Carrion
 • Saturnino Andrés Castrillo
 • Emiliano Redondo Iglesias
 • Narciso Santos Redondo
 • Mariano Rivón Garcia

Mayores contribuyentes

- D. Juan de Pombo Ibarra
 • Enrique Iglesias Velasco
 • Angel Diez Ruiz
 • Buenaventura Redondo Iglesias
 • Daniel Revuelta Garcia
 • Luis Alonso Pombo
 • Antonio Briones Garcia
 • Antonio Iglesias Andrés
 • Pedro Andrés Iglesias
 • Engenio Castrillo Andrés
 • Crescencio Sanchez Velasco
 • Dionisio Martin Pico
 • Sinforoso Martin Pico
 • Meliton Pelayo Iglesias
 • Audifaz Melero Sanchez
 • Timoteo Rodriguez Gonzalez
 • Martin Pelayo Calvo
 • Juan Garcia Castrillo
 • Mariano Crespo Iglesias
 • Alejandro Repiso Sordo
 • Feliciano Gomez Marcos
 • Lucio Niño Mariscal
 • Leandro Calvo Iglesias
 • Paulino Castrillo Diego
 • Elipio Martin Diez
 • Calixto Martin Pico
 • Mariano Gomez Arranz
 • Miguel Rojo Sinobas
 • Doroteo Sordo Sordo
 • Segundo Gomez Marcos
 • Gumersindo Rojo Garcia
 • Félix Garcés Gila
 • Luciano Gomez Marcos
 • Miguel Parra Torre
 • Prudencio Sordo Castrillo
 • Fermin Castrillo Vela

Robladillo.*Concejales*

- D. Manuel Giralda Olmedo
 • Severo Giralda Giralda
 • Ezequiel Martin Hidalgo
 • Vicente Hidalgo Prieto
 • Donato Diez Diez
 • Rufino Alonso Bogarin

Mayores contribuyentes.

- D. Severo Olmedo Fernandez
 • Eduardo Giralda Gonzalez
 • José del Caño Alonso
 • Gabriel Gomez Hidalgo
 • Isidoro Casado Gonzalez
 • Juan Gomez Fernandez
 • Valentin Giralda Casado
 • Esteban Martin Gonzalez
 • Amalio Hidalgo Giralda
 • Santiago Hidalgo Giralda
 • Clicerio Villegas Gonzalez
 • Sergio Villegas Gonzalez
 • Baldomero Noguero Alonso
 • Restituto Gomez Fernandez
 • Martin Giralda Giralda
 • Feliciano Lantijo Milan

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.163.

MEDINA DEL CAMPO.

EDICTO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de don Manuel Dominguez Migue, contra Saturnino Mato Garcia, vecino de Villanubla, se ha acordado sacar á pública subasta, las fincas rústicas y urbana que al final se describirán, por el precio en que han sido tasadas, habiéndose señalado para que tenga lugar referida subasta, el día diez y seis de los corrientes y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin conseguir previamente el diez por ciento de importe de la valoración.

Dado en Medina del Campo á dos de Abril de mil novecientos trece.—Carlos Gil.—Por su mandado, Elias de Oyagüe.

Fincas embargadas objeto de subasta.

1.ª Una tierra en término de Villanubla, al pago del Barco, camino de Ciguñuela, lindante al Norte de Fernando Andrés Villanueva, Mediodía con dicho Barco, Naciente tierra de Clara Briso y Poniente de Martiniano, hace una obrada, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término que la anterior, al cami-

no de Horcajo, de cabida de una obrada, linda al Mediodía y Naciente tierra de Eulogio Valentin, Poniente de Claudio Valentin y Norte camino de su situacion, tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Una casa en el casco de Villanubla, y su calle de Trasconcejo, número uno, que linda por la derecha con casa de Pedro Martin, izquierda otra de Tomás Garcia y espalda dicha casa del Pedro, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Medina del Campo á dos de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Oyagüe.

70

Núm. 1.166.

VILLABRAGIMA.

Don Bernardo Sanabria Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Villabragima.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido demanda en juicio verbal civil promovido por don Cecilio Yañez Alonso, vecino y del comercio de esta villa, contra los herederos de D. Mariano Caton, vecino que fué en vida de Barcial de la Loma, en esta provincia, cuyo nombres, paradero y domicilio se ignora, sobre reclamacion de pesetas, en cuya demanda se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion copiadas literalmente dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Villabragima á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece, el Sr. Juez municipal D. Luciano Martinez Belmonte, delegado para conocer del presente juicio verbal civil formando tribunal con los adjuntos D. Manuel Fernandez Simon y D. Juan Antonio Salcedo Martinez.—Visto dicho juicio que pende ante el mismo, entre partes, como demandante D. Cecilio Yañez Alonso, del comercio de esta villa, y como demandados los herederos de D. Mariano Caton, ya difunto y vecino que fué de Barcial de la Loma, cuyos nombres, paradero y domicilios ignorados, sobre reclamacion de pesetas por géneros comprados en el almacén del demandante, declarados por lo tanto en rebeldia; y *Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los demandados herederos de D. Mariano Caton, de ignorados nombres, paradero y domicilio, á pagar al demandante D. Cecilio Yañez Alonso, del comercio de esta villa,

la cantidad de las cuatrocientas treinta y cinco pesetas, costas y gastos que se originen hasta la terminacion de estas diligencias, una vez sea firme esta sentencia, la que ha de ser publicada por medio del «Boletín oficial» de la provincia á los efectos consiguientes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano Martinez, Manuel Fernandez, Juan Antonio Salcedo.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término celebrando Audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—El Secretario Bernardo Sanabria.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original de que doy fé y me remito, y cumpliendo con lo mandado expedido el presente en Villabragima á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—Bernardo Sanabria.—V.º B.º El Juez municipal Luciano Martinez.

71

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.168.

Curso breve de prácticas de injertar.

CONVOCATORIA.

Teniendo en cuenta la importancia que actualmente presenta en esta zona la existencia de obreros injertadores prácticos y entendidos que puedan contribuir con su trabajo á la más pronta y acertada reconstitucion de los viñedos destruidos por la filoxera, se convoca á los viticultores y obreros agricolas de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la region agronomica de Castilla la Vieja, á un Curso breve, de dicado exclusivamente á prácticas de injertar en el viñedo, que tendrá lugar del 14 al 19 del mes actual desde las tres de la tarde en adelante.

Aquellos que deseen concurrir á esta enseñanza gratuita, pueden inscribirse en las oficinas de este Centro, sitas en los terrenos del mismo, personalmente ó por escrito, haciendo constar sus nombres y apellidos, naturaleza y profesion. El plazo para la inscripcion mencionada terminará con fecha 12 de los corrientes.

Los asistentes á dichas prácticas deberán proveerse de una navaja «Kunde» de injertar.

Valladolid 2 de Abril de 1913.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Imprenta del Hospicio provincial